



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00208 - Auto de Sustanciación: 1007

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de Ley, basándose en los arts. 82 y ss. 422 y ss. del C.G.P., en concordancia con el 430 y 431 de la misma normativa, el Juzgado libraré orden de pago.

Se advierte que con base en lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P, se atenderá que cuando sea necesario exhibir el título valor (PAGARÉ) aportado con la demanda, así se hará.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A,** representado legalmente por el señor **JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ,** quien actúa mediante apoderado judicial, en contra del señor **MARCO TULIO IDROBO RAMÍREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

a).- **\$35'113.790,42** como saldo insoluto contenido en el **Pagaré No. 009005230968** aportado con la demanda.

b).- Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente hasta el pago total a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia aumentada en una mitad sin exceder la usura, desde el día siguiente al vencimiento del pagaré, es decir, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado como se indica en los Arts. 291 y 292 del CGP., y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones si es del caso, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto conforme a los art. 431 y 442 del C.G.P. Los términos corren de forma simultánea. Asimismo, se podrá realizar con base en lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor JAIME SUÁREZ ESCAMILLA, abogado titulado para actuar como apoderado de la parte actora (74 del C.G.P).

CUARTO: Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: **Los dependientes de abogados** inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CACA

SECRETARÍA

En Estado N° 103 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 octubre de 2020

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d4ae2f03bd577ff5b54eaabb6f29522bc8a8537d18f1aa23e8c445c90ff849e

Documento generado en 30/09/2020 01:09:12 p.m.